

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

02 JUL

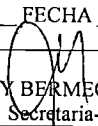
de dos mil veinte (2020)

Divorcio No. 2020-01149

Incorporar al proceso el trámite de notificación personal a la demandada, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., vista a folios 26 a 28, allegado por el apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 45	FECHA 03 JUL. 2020
 AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria- f-	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

02 JUL

de dos mil veinte (2020)

Divorcio- Reconvención- No. 2020-01149

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto incoada por NUBIA MARLENNY MORALES RINCÓN contra DAGOBERTO GARCÍA DÍAZ

Correr traslado de la demanda de reconvención a la reconvenida por el término de veinte (20) días

NOTIFÍQUESE (2).

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 45 FECHA 03 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria